

# El sector gas en el Plan Nacional de Desarrollo

Producción y  
Abastecimiento

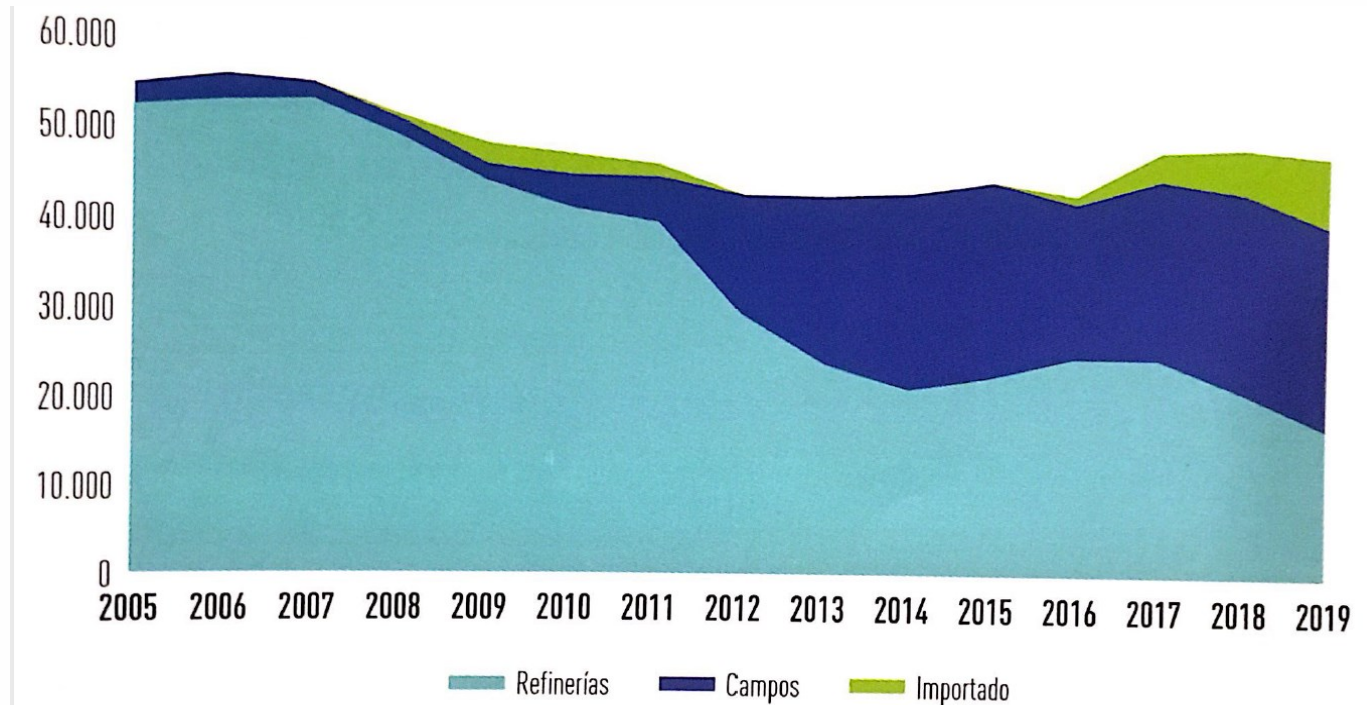


# Producción de GLP en 2019

35%  
proviene de  
refinerías.

48%  
campos  
productores

17%  
importacion  
es



Fuente: Plan de abastecimiento de GLP (Upme, 2019) y cálculos GASNOVA.

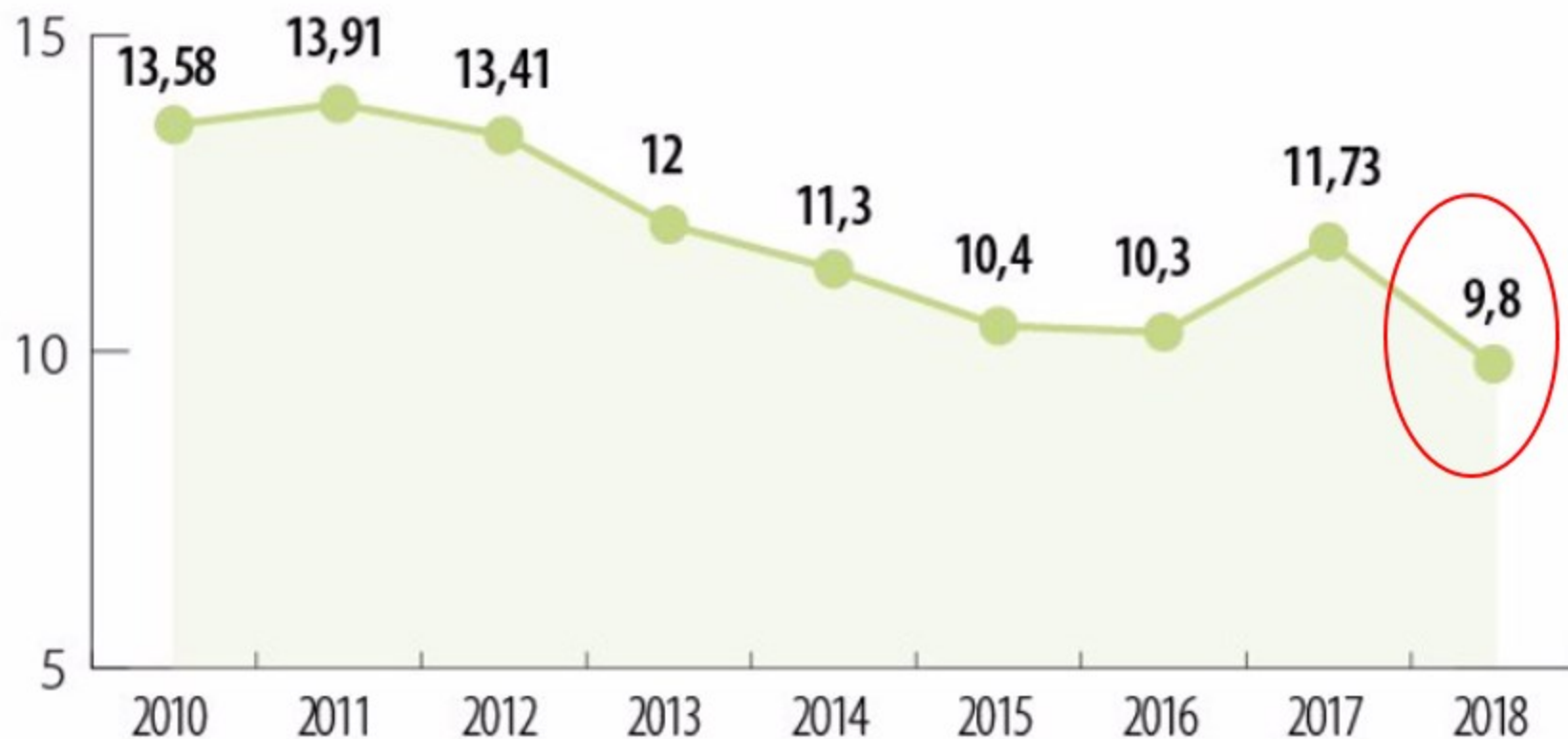
## Estrategias de abastecimiento: GLP



### Terminal de importación:

- Iniciativa privada.
- Importar GLP desde el Golfo de México
- Sistema de descargue de los buques al puerto, una capacidad de almacenamiento de 700 toneladas y 5 bahías para llenado de camiones cisterna.

## Relación Reservas/ Producción de Gas Natural por años



Fuente: MinMinas

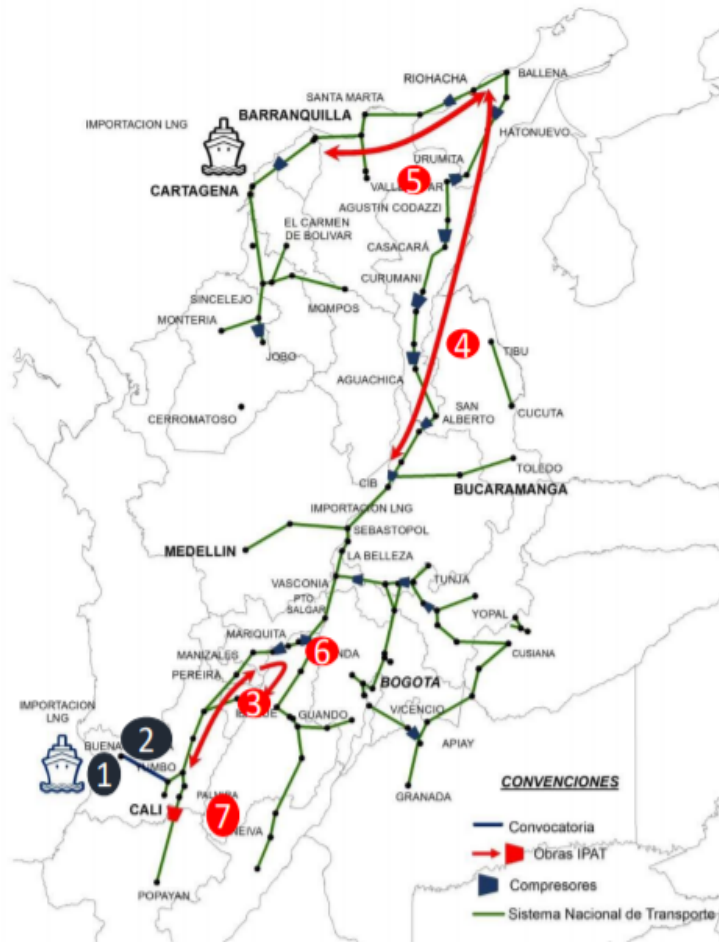
Gráfico: LR-GR

# Estrategias de abastecimiento: Gas Natural



## OBRAS ADOPTADAS DEL PLAN TRANSITORIO DE ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL.

Resolución MME 40006 de 2017



	OBRAS ADOPTADAS	FECHA DE ENTRADA OPERACIÓN *
1	Planta de Regasificación del Pacífico	2023
2	Construcción Gasoducto Buenaventura - Yumbo	2023
3	Bidireccionalidad Tramo Yumbo - Mariquita	2023
4	Bidireccionalidad Ballena - Barrancabermeja	2021
5	Bidireccionalidad Ballena - Barranquilla	2021
6	Ampliación Capacidad de Transporte Tramo Mariquita - Gualanday	2021
7	Ampliación Capacidad transporte en el tramo Ramal Jamundi	2022



\* Fechas pendientes de aprobación por parte del Minenergía.

# Marco Regulatorio

2

# Regulación a lo largo de la cadena de GLP

Comercialización Mayorista  
(Resolución 53 de 2011)

**Campo Productor**



**Refinerías**



**Importador**



Transportador  
(Resolución 53 de 2011)

**Sistema de Transporte de GLP**



Distribución  
(Resolución 23 de 2008)

**Distribuidor**



Comercialización Minorista  
(Resolución 23 de 2008)



Puede ser a la vez Distribuidor de GLP

Usuario Final

EDS

Usuarios a Granel

Depósitos

Expendios

Usuarios

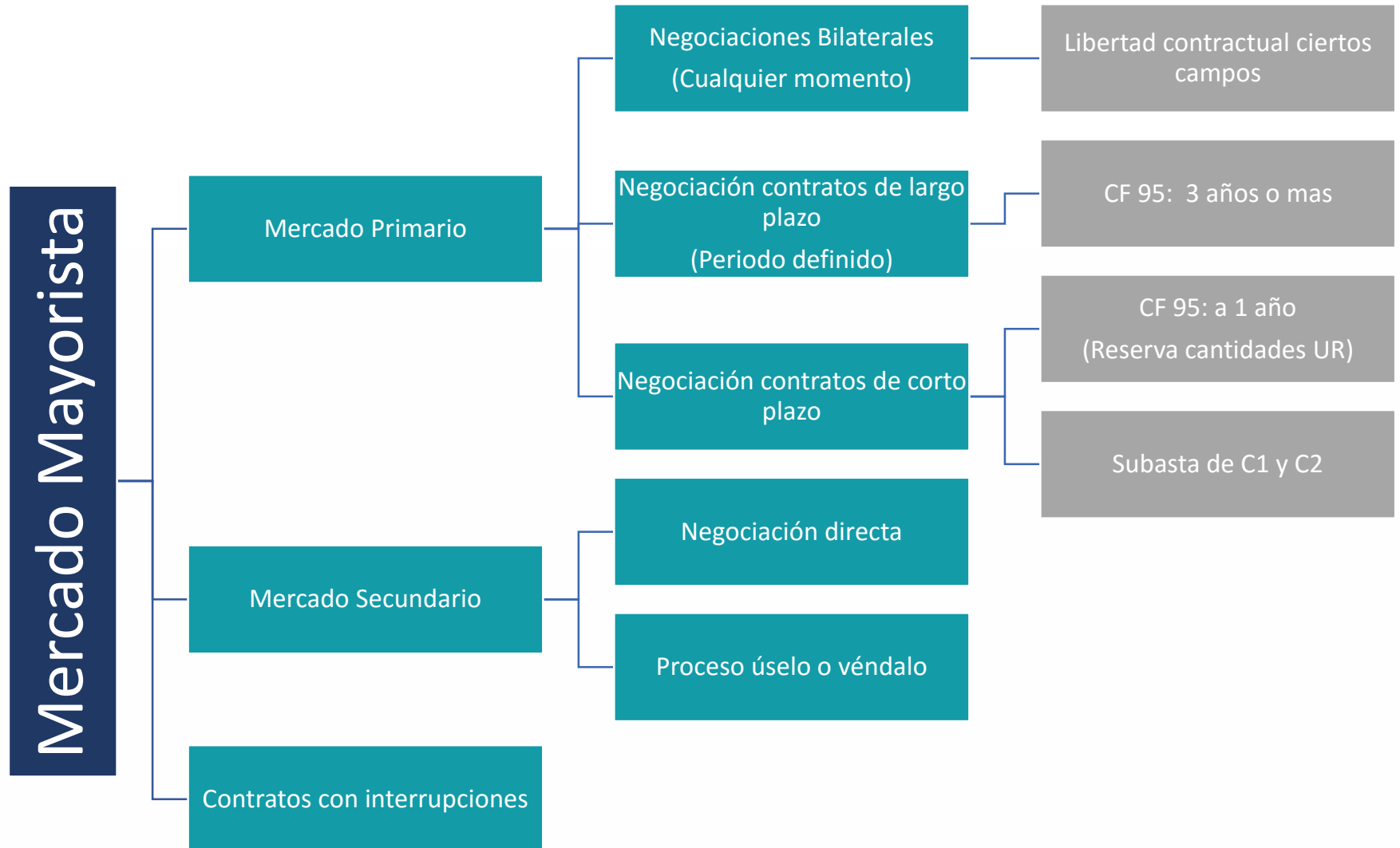
Usuario no Regulado

Comercializador Mayorista





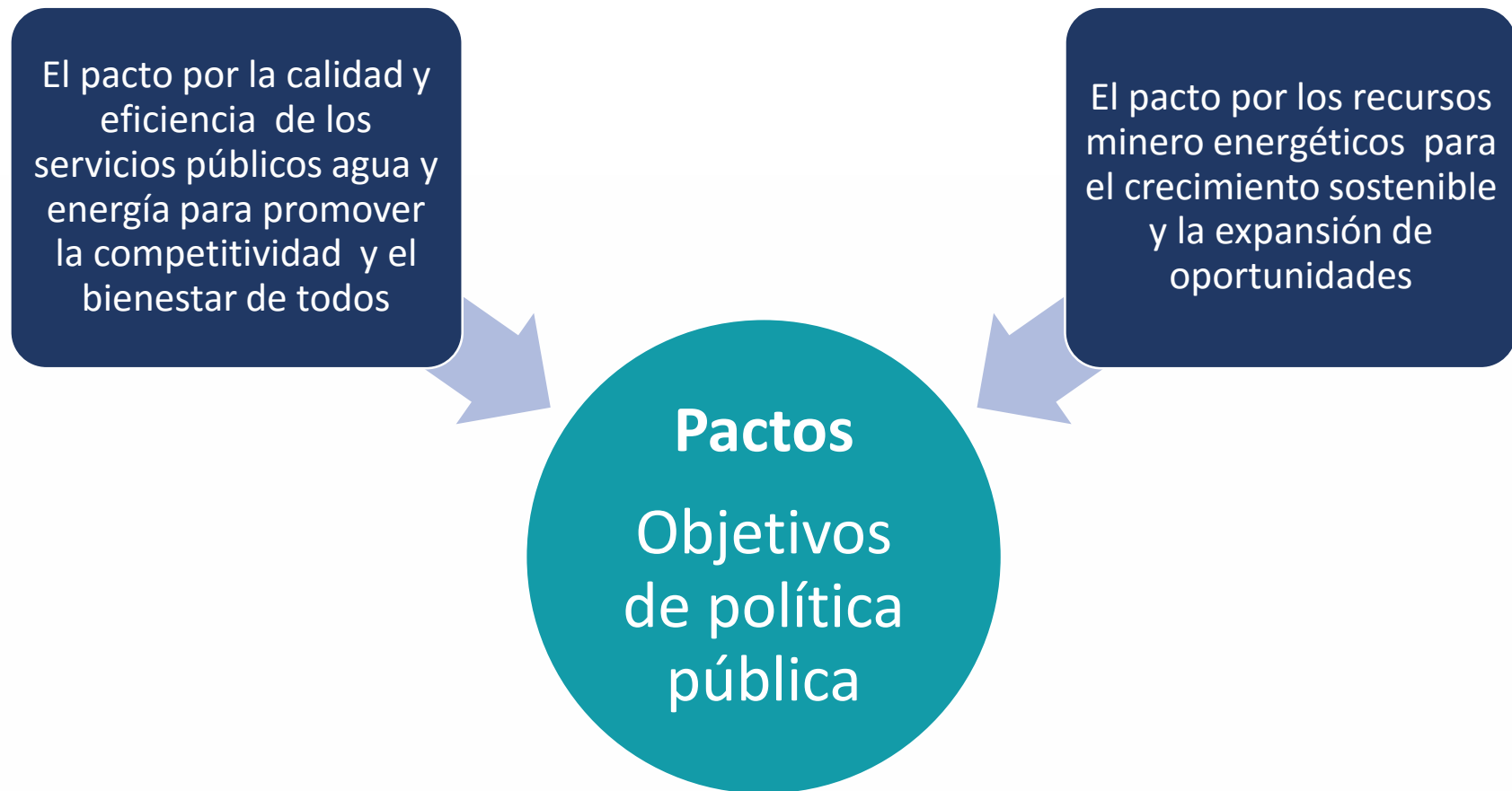
# Esquema de comercialización mayorista: Res 114/17



PLAN NACIONAL DE  
DESARROLLO 2018 –  
2022

3

## PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD



## ARTÍCULO 290: CREACIÓN DE NUEVOS AGENTES

La CREG podrá crear nuevos agentes con el fin de promover la competencia, evitar abusos de posición dominante, y garantizar la prestación eficiente del servicio.

- ✓ Definición de nuevas actividades o eslabones en la cadena de prestación del servicio, las cuales estarán sujetas a la regulación vigente.
- ✓ Definición de la regulación aplicable a los agentes que desarrollen tales nuevas actividades, los cuales estarán sujetos a la regulación vigente.
- ✓ Determinación de la actividad o actividades en que cada agente de la cadena puede participar.
- ✓ Definición de las reglas sobre la gobernanza de datos e información que se produzca como resultado del ejercicio de las actividades de los agentes que interactúan en los servicios públicos.
- ✓ Optimización de los requerimientos de información y su validación a los agentes de los sectores regulados

## ARTÍCULO 293. PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE REDES DE GLP

- ✓ El Ministerio de Minas y Energía fomentará la promoción y cofinanciación de proyectos de expansión de redes de GLP para conectar a los usuarios donde sea técnica y económicamente viable y priorizará los municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas, municipios rurales y zonas de difícil acceso.
- ✓ El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos y condiciones para la asignación de recursos públicos destinados a la ampliación de cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible, entre las que se incluirán las condiciones de eficiencia económica incluidas en el Plan indicativo de expansión de cobertura de gas combustible elaborado por la UPME.
- ✓ El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos y condiciones para la asignación de recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN) destinados a la ampliación de cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible, entre la que se incluirán las condiciones de eficiencia económica incluidas en el Plan Indicativo de Expansión de cobertura de gas combustible elaborado por la UPME.

## ARTÍCULO 294. GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE EN ZONAS APARTADAS SIN SERVICIO

- ✓ El Ministerio de Minas y Energía dirigirá la forma en que se podrán gestionar los recursos que sociedades decidan aportar para extender el uso de gas natural distribuido por redes y/o gas licuado de petróleo distribuido por redes a cabeceras municipales que no cuenten con el servicio respectivo y/o a centros poblados diferentes a la cabecera municipal, como por ejemplo las veredas, los corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía, que no cuenten con el servicio respectivo. Para el efecto, la persona jurídica deberá depositar los recursos mencionados en una fiducia mercantil que la misma deberá contratar, a través de la cual se aportarán los recursos a empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que ejecuten proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible. Los aportes de estos recursos se regirán por lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.
- ✓ La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, establecerá los mecanismos para que los valores de los recursos de que trata este artículo, y que sean entregados a título de aporte a las empresas seleccionadas, no se incluyan en el cálculo de las tarifas correspondientes de tal forma que el usuario final se beneficie durante el período tarifario correspondiente.
- ✓ Las empresas de servicios públicos que resulten seleccionadas y que reciban estos aportes deberán solicitar la aprobación de las tarifas por parte de la CREG, una vez reciban los recursos.

## ARTÍCULO 295: SUBSIDIOS PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, BIOCOMBUSTIBLES Y GLP

- ✓ Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y Gas combustible, se **revisarán** con el fin de establecer una metodología eficiente que garantice un precio competitivo y la mejor señal de consumo para los usuarios, sostenibilidad fiscal y la pertinencia de su ajuste gradual, sin que exista concurrencia de subsidios entre estos. Así mismo, se hará una revisión al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC a fin de establecer una metodología que posibilite una estructura con sostenibilidad fiscal a largo plazo.
- ✓ El Ministerio de Minas y Energía **revisará** los subsidios de transporte de combustibles líquidos, gas combustible y crudo, así como lo de transporte en zonas especiales y diésel marino. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía revisarán el esquema de sobretasa que aplican los municipios para considerar los nuevos energéticos que se incorporaran a la matriz para movilidad. Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y Gas combustible para los departamentos ubicados para la zona de frontera continuaran rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.

## ARTÍCULO 297: SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS

- ✓ Los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1 de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022.
- ✓ Buscando la eficiencia de los recursos presupuestales destinados para financiar subsidios de energía eléctrica y gas a usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio.





# Gracias

Johanna Cajigas Caicedo

